

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL CASO

### Lección Aprendida – Garantía de Protección a Derechos Humanos a Cargo del INPEC, Caso 13.370 – CIDH

#### 1.1 Antecedentes

El caso en estudio permite analizar objetivamente los procesos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en un establecimiento de reclusión, durante el año 1996. Teniendo en cuenta la omisión de responsabilidad a la garantía de los derechos humanos asumidos por el Estado Colombiano, en un caso a "presunta víctima", quien perdió la vida bajo custodia y vigilancia del INPEC.

#### 1.2 Descripción de los hechos

En el año 1996 en un establecimiento de reclusión a cargo del INPEC, se genera una situación que vulnera los derechos de una Persona Privada de la Libertad, en adelante "PPL" o "Presunta Víctima", quien en el año 1992 fue condenado por el delito de homicidio a 13 años de prisión, cumpliendo hasta el momento de los hechos dos años, siete meses de reclusión.

Relatan que, en noviembre del año 1995, la administración del establecimiento de reclusión sancionó a la PPL con una medida de aislamiento, la cual fue argumentada como falta disciplinaria relacionada a conflictos entre la PPL y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la época; medida de aislamiento que transcurre en un tiempo aproximado a (70) días.

La "Presunta Víctima" y quien se encontraba en medida de aislamiento es asignada a una celda ubicada en un pabellón de uso compartido con otros privados de la libertad, bajo disposición de la administración del establecimiento de reclusión; debido a que para la época no se contaba con una estructura, pabellón o celda de supervisión independiente para el cumplimiento de las medidas de aislamiento, destinando un pabellón, tercer piso y sus 56 celdas, como celdas de aislamiento (unicelular, unipersonal) para el cumplimiento de las medidas.

Una de las características del establecimiento donde la "Presunta Víctima" cumplía su condena, es que contaba con veinte unidades de custodia y vigilancia en cada una de las dos compañías de seguridad, y que en la época el servicio nocturno se relevaba entre cuatro unidades de dragoneantes para custodiar seis pabellones. Implicando que una sola unidad de guardia tome servicio nocturno estando a cargo de dos pabellones en simultáneo.

De esta manera los servicios de seguridad y vigilancia, para el 17 de enero del año 1996 en el horario de 18:00 a 23:59 horas (cuarto turno), se conformó así: un Oficial de Servicio "teniente de prisiones", Suboficial de Administración "Inspector", servicio de patrulla una unidad de guardia y en el servicio de pabellón tres unidades de guardia, en adelante "pabelloneros y/o pabellonero".

Como era costumbre, el dragoneante que custodiaba el pabellón tres, realiza el registro del ingreso y salida de las personas privadas de la libertad en medida de aislamiento, en un libro de minuta no oficial (cuaderno) y sus anotaciones se realizan en lápiz, hecho que permitió enmendar datos sujetos a modificaciones por parte de la administración o del personal del cuerpo de custodia y vigilancia.

Para esos días, los libros de minuta del pabellón tres no brindan evidencia, registro o anotación sobre el ingreso y salida de la PPL en medida de aislamiento, su valoración médica y acceso a servicio de salud.

Para el 17 de enero de 1996, la "Presunta Víctima" sale de la medida de aislamiento del pabellón tres y se asignó nuevamente a su lugar de origen, (celda 161 del pabellón cinco), procedimiento que no soporta una valoración médica o acto administrativo que de legalidad al proceso; durante el ingreso al pabellón, la PPL solicita al pabellonero en servicio, el acceso a la peluquería e higiene personal, siendo autorizado por el mismo y dando así continuidad a la rutina diaria dentro del establecimiento de reclusión.

En el transcurso del día, no se reportó o se relató hechos allegados al caso de la "Presunta Víctima" encontrándose en el pabellón cinco en un aparente estado de calma y tranquilidad. Llegada la noche del 17 de enero de 1996, los privados de la libertad relataron escuchar varios gritos de dolor, provenientes de la celda de la "Presunta víctima". Ante esta situación y siendo las 20:00 horas las Personas Privadas de la Libertad realizan varios llamados de auxilio a través de gritos y golpes de puerta de celdas, intentando que los "pabelloneros" en servicio acudan a la atención de las necesidades de la PPL,

evento que no tiene respuesta efectiva y oportuna por parte personal de custodia y vigilancia.

Hasta la medianoche de ese día y en los diferentes libros de minuta, guardia externa, guardia interna y pabellón, no se observan registros, notas o constancia que informen una alteración del orden, seguridad o solicitud de privados de la libertad; igualmente lo indica el registro de minuta de Guardia Interna a las 22:30 horas, reportando: "revista general a la parte interna del Establecimiento de Reclusión a cargo del personal de servicio sin observar novedad" y en especial el registro de la minuta a las 23:00 horas del pabellón cinco, donde se indica "los dragoneantes de servicio de pabellón pasan revista a la parte interna, sin evidenciar una alteración del orden, seguridad o solicitud alguna por parte de los privados de la libertad".

Para el servicio que corresponde al inicio del día 18 de enero del año 1996, de 00:00 a 07:00 horas (primer turno), el funcionario a cargo del control y supervisión de los pabellones cinco y seis, realizó una serie de revistas en compañía de otros dragoneantes que prestan servicio a la misma hora, en una frecuencia acordada entre los mismos, acudiendo de manera conjunta a las posibles solicitudes y/o necesidades del personal privado de la libertad del establecimiento de reclusión.

Durante el (primer turno), tres unidades de dragoneantes en servicio de pabellón realizan recorrido de supervisión, reportando la solicitud de atención médica que hace una persona privada de la libertad, específicamente del *pabellón seis*, acudiendo al llamado una unidad de auxiliar bachiller ( en servicio militar en el instituto) y quien además suministró medicamento, toda vez que según registros de minutas de servicio, el establecimiento no contó con un profesional de la salud en horario nocturno. (Para el año 1996, el servicio de salud para las Personas Privadas de la Libertad estaba a cargo del INPEC)

Posteriormente y en el transcurso de la madrugada no se reportó alteración del orden, seguridad o solicitud de los privados de la libertad como lo deja en constancia las anotaciones en el libro de minuta de Oficial de Servicio, y quien en consecuencia inició a las 06:00 horas de la mañana el ejercicio de levantada y conteo del personal de privados de la libertad.

Este ejercicio fue realizado igualmente en el pabellón cinco, donde los privados de la libertad reportaron al "pabellonero", que en la celda 161 la "Presunta Víctima" se encuentra en posición boca abajo y con un golpe en la parte

superior de la cabeza, sin movimiento y aparentemente muerto, esto según relato de los privados de la libertad quienes conviven con la PPL.

De acuerdo a los registros y como primera medida, a las 07:00 horas de la mañana, los tres dragoneantes en servicio de pabellón ingresan a la celda 161 a verificar lo sucedido y dan por confirmada la novedad; procediendo inmediatamente al reporte verbal al Oficial de Servicio "teniente" y Suboficial de Administración "inspector", quienes a su vez realizan el reporte a la dirección del establecimiento y dirección regional.

Entre el tiempo del reporte y la espera de instrucciones, el personal privado de la libertad del pabellón cinco (al que pertenecía el PPL), inician alteración del orden y la seguridad (motín), usando violencia física y verbal dirigida al personal de custodia y vigilancia, causando daños a la estructura, bajo el argumento y la solicitud de la presencia inmediata de instituciones externas al INPEC como garantía de atención al hecho sucedido.

Como se observó en los registros de minuta del Oficial de Servicio y Guardia Externa, a las 08:00 horas de la mañana, la dirección del Establecimiento de Reclusión efectúa los llamados correspondientes a las Instituciones y organismos competentes, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensoría del Pueblo Colombia, Procuraduría General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación de la fiscalía CTI; quienes hicieron presencia a las 10:30 horas de la mañana y en el tiempo de su espera, las alteraciones de orden al interior del establecimiento se generalizaron a otros pabellones, reportando graves daños a la estructura del establecimiento y agresiones al personal del cuerpo de custodia y vigilancia de las dos compañías de servicio. (entrante y saliente)

Ante el hecho y la grave alteración del orden, la seguridad y la disciplina, la dirección del establecimiento y el Oficial de Servicio "teniente", deciden ingresar al pabellón cinco, en compañía de los delegados de las instituciones, para atender las solicitudes que realizan los privados de la libertad.

El operativo de ingreso y atención de los hechos fue dispuesto por el oficial de servicio, en primera instancia agrupando a las personas privadas de la libertad en un área común (cancha de microfútbol) interna del pabellón, quienes esperaron expectantes al actuar de los funcionarios.

Una vez despejado los pasillos del pabellón y siendo las 10:50 horas, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y organismos externos, ingresan

hasta la celda 161 de la "presunta víctima", momento en que, y a razón de la grave alteración del orden interno, son víctimas de intento de secuestro. Las treinta (30) unidades de custodia, aseguran y protegen a los organismos externos permitiendo que salgan ilesos del motín, aunque el evento dejó como saldo un Inspector y dos dragoneantes tomados como rehenes y un teniente con herida en el cráneo.

Durante el motín fue posible determinar el nombre y grado de las personas secuestradas, debido a que los privados de la libertad se comunicaron a través del radio de comunicación de dotación de uno de los funcionarios y es en este momento donde elevaron solicitudes sobre la atención y reconocimiento del hecho ocurrido con la "presunta víctima", así mismo, que la dirección del establecimiento realice gestión de atención básica e integral, garantías judiciales y tratamiento penitenciario para las personas privadas de la libertad, bajo la garantía y protección de los derechos humanos.

Dada la relevancia del motín y teniendo en cuenta la toma de rehenes, la dirección del establecimiento solicitó apoyo del Ejército Nacional de Colombia y de la Policía Nacional, quienes acordonaron y aseguraron el perímetro. Por otro lado, y en la parte interna del establecimiento se inicia un operativo de retoma del control, orden y disciplina.

Para el día 19 de enero del año 1996, y en horas de la tarde, se da por controlado el orden en la parte interna del establecimiento, permitiendo que el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizara el procedimiento de levantamiento e inspección del cadáver, quienes a su vez rinden un reporte de autopsia legal determinando que la persona privada de la libertad es víctima de muerte violenta y que en versión de los familiares de la "Presunta víctima" dichas lesiones habrían sido ocasionadas por alguna golpiza proporcionada por los guardias en la celda de castigo.

### 1.3 Acciones posteriores al incidente

La administración del establecimiento a cargo del INPEC, dio apertura a la investigación disciplinaria en materia de los hechos ocurridos, en contra del personal privado de la libertad y personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Inició un proceso de gestión penitenciaria para el mejoramiento de las áreas comunes habitabilidad y seguridad física.

Realizó jornadas de atención jurídica y atención básica e integral para los privados de la libertad.

El personal de Custodia y Vigilancia realizó un proceso de relación general, donde a través del diálogo y casuística, evidenció las falencias y errores cometidos por el personal.

## 2. PROPOSITO DEL CASO

Evidenciar la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad por omisión institucional, subsanando la causa principal de las afectaciones y orientar el diseño de un plan de mejoramientos preventivo con acción reparadora dentro de la gestión institucional.

## 3. PLANTEAMIENTO DE PREGUNTAS

¿Cuál era el régimen disciplinario para los privados de la libertad en el INPEC para la fecha de los hechos?

¿Cómo se regula el uso de las medidas de aislamiento?

¿Cómo se verifica y controla el cumplimiento de las medidas de aislamiento al interior de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, de acuerdo a la fecha del hecho ocurrido?

¿Cuál es el reglamento disciplinario de las personas privadas de la libertad desde la expedición de la Ley 1709 de 2014?

¿Se efectuaba valoración médica a los privados de la libertad antes y después de ingresar a una medida de aislamiento?

¿Existe una frecuencia o tiempo determinado para realizar las revistas de supervisión directa a los pabellones a cargo del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia?

¿Cómo se ha integrado en los procedimientos de seguridad penitenciaria la regulación del uso de la fuerza por parte del personal de Custodia y Vigilancia?

#### 4. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

El estudio del caso permite evidenciar la necesidad de investigar, diseñar e implementar lección aprendida pertinente a la función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que contribuya en el fortalecimiento de la gestión penitenciaria y el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

#### 5. DELIMITACIÓN DE FUENTES Y RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe No. 106/17 Petición 272-07 Informe de Admisibilidad CIDH.

Oficio 7100-DINPE-3167 dirigido a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2012

Informe No. 80/20 Caso 13.370 Informe de Solución Amistosa CIDH.

Relato Testigo Presencial, Sesión de Trabajo Productivo, Meeting recording. 2021

#### 6. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS

¿Cuál era el régimen disciplinario para los privados de la libertad en el INPEC para la fecha de los hechos?

Ley 65 de 1993 Capítulo XI Reglamento Disciplinario para Internos

Resolución 5817 del 18 de agosto de 1994: "Régimen Disciplinario para Internos"

¿Cómo se regula el uso de las medidas de aislamiento en el INPEC, de acuerdo a la fecha del hecho?

Ley 65 de 1993 Capítulo XI Reglamento Disciplinario para Internos

*"Artículo 125. Medidas In Continenti. No obstante, lo previsto en las disposiciones anteriores, el director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos:*

- 1. Para impedir actos de fuga o violencia de los internos.*
- 2. Para evitar daños a los internos así mismos y a otras personas o bienes.*
- 3. Para superar la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.*

*En casos excepcionales y debidamente justificados, el personal del cuerpo de custodia y vigilancia podrá aislar al recluso dando aviso inmediato al director.*

*Parágrafo. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario"*

*"Artículo 126. Aislamiento El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos:*

- 1. Por razones sanitarias.*
- 2. Cuando se requiera para mantener la seguridad interna.*
- 3. Como sanción disciplinaria.*
- 4. A solicitud del recluso previa autorización del director del establecimiento"*

*¿Cómo se verifica y controla el cumplimiento de las medidas de aislamiento al interior de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, de acuerdo a la fecha del hecho ocurrido?*

*En un sentido de control de las medidas de aislamiento la Ley 65 de 1993 menciona:*

*Artículo 123 (sanciones...) para las faltas graves las sanciones serán las siguientes.*

*"Numeral 3: Aislamiento en celda hasta sesenta días. En este caso tendrá derecho a dos horas de sol diarias y no podrá recibir visitas; será controlado el aislamiento por el médico del establecimiento".*

*"Parágrafo. El recluso que enferme mientras se encuentre en aislamiento debe ser conducido a la enfermería, pero una vez curado, debe seguir cumpliendo la sanción, oído el concepto del médico".*

*"Artículo 125. Medida In Continenti. Lo complementa el párrafo. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario".*

En consecuencia, para la fecha de ocurrido el hecho la legislación penitenciaria no contempla un mecanismo de verificación y/o supervisión de las medidas de aislamiento.

¿Cuál es el reglamento disciplinario de las personas privadas de la libertad desde la expedición de la Ley 1709 de 2014?

El reglamento disciplinario para las personas privadas de la libertad es en esencia la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, modificado por la Ley 1709 de 2014 y adicionado por la Resolución 6349 del 2016.

¿Se efectuaba valoración médica a los privados de la libertad antes y después de ingresar a una medida de aislamiento?

En un sentido de supervisión médica de las medidas de aislamiento la Ley 65 de 1993 artículo 123 menciona: para faltas graves las sanciones serán las siguientes: numeral 3. Aislamiento en celda hasta por sesenta días. En este caso tendrá derecho a dos horas de sol diarias y no podrá recibir visitas; *será controlado el aislamiento por el médico del establecimiento.*

¿Existe una frecuencia o tiempo determinado para realizar las revistas de supervisión directa a los pabellones a cargo del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia?

Ley 65/1993 "Artículo 47. Servicio de los guardianes en los patios. El personal de custodia y vigilancia prestará el servicio en los patios y pabellones de los centros de reclusión, con bastón de mando e impedirá que entren a ellos personas armadas, cualquiera que sea su categoría".

Decreto 407 de 1994 "Artículo 118. Funciones y deberes de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional observarán los siguientes deberes especiales, literal h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y

*carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual..."*

Resolución 4124 del 02 de octubre del 2019 Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Dragoneante código 4114 grado 11, IV Descripción de las Funciones Esenciales - 11. *"Realizar revistas periódicas verificando el estado de mantenimiento de las puertas, candados, muros, pisos, celdas, dotación, condiciones físicas, mentales y emocionales de las personas privadas de la libertad y dejar los registros pertinentes".*

Manual Para Los Servicios de Seguridad en un ERON CÓDIGO: PM-SP-M08

### 2. 2. 3. Pabellón

*"Corresponde a los Servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la seguridad, organización, orden, disciplina, aseo y control del pabellón asignado; además de las siguientes actividades*

- *Pasar revistas (diurnas y nocturnas) a las instalaciones del pabellón, verificando el estado de las rejas, puertas, ventanas, techos, alumbrado y demás estructura, a fin de evitar vulneraciones a la seguridad.*
- *Verificar por lo menos dos veces por hora aquellas PPL que la dirección del establecimiento de reclusión disponga de la adopción de medidas especiales de seguridad".*

Manual Para La Correcta Aplicación del Aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial

#### 1.1. Aspectos a tener en cuenta

*"El servidor de CCV de turno realizará verificación de la PPL mínimo cada 40 minutos, dejando los registros en los libros de minuta".*

*¿Cómo se ha integrado en los procedimientos de seguridad penitenciaria la regulación del uso de la fuerza por parte del personal de Custodia y Vigilancia?*

*Ley 65 de 1993 "Artículo 48. Porte de armas. Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la*

*custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse".*

*"Artículo 49. El empleo de la fuerza y de las armas. Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al director general del INPEC si así lo considerar".*

*"Artículo 125. Medidas in Continenti. No obstante, lo previsto en las disposiciones anteriores, el director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos:*

- 1. Para impedir actos de fuga o violencia de los internos.*
- 2. Para evitar daño de los internos a sí mismos y a otras personas o bienes.*
- 3. Para superar, agotadas otras vías, la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.*

*Parágrafo 1°. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario. En todo caso, el Inpec velará por el derecho a la vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.*

*Parágrafo 2°. Estas medidas se sujetarán a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad".*

*Resolución 00192 del 25 de enero del 2018 "por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano, se modifica el artículo 153 de la resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 del 2012"*

*Manual Técnico Táctico para el desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza 29 de marzo del 2019*

**7 APORTES DE EQUIPOS FOCALES**

## Escuela Penitenciaria Nacional

Análisis y gestión de las lecciones aprendidas y buenas prácticas con enfoque a los procesos de gestión del conocimiento institucional en referencia a la formación, capacitación, instrucción, y entrenamiento del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

## Dirección de Custodia y Vigilancia

Análisis y gestión de las lecciones aprendidas y buenas prácticas enfocadas a la integridad técnica, táctica y operacional, inherentes a la prestación del servicio de seguridad penitenciaria y carcelaria.

## Grupo de Derechos Humanos

Análisis y gestión de las lecciones aprendidas y buenas prácticas en las políticas, procedimientos y programas misionales de la entidad, referente al respeto, protección y promoción de los derechos humanos para las Personas Privadas de la Libertad.

## Oficina Asesora de Planeación

Análisis y gestión de las lecciones aprendidas y buenas prácticas en el soporte técnico administrativo en creación o actualización de la documentación del Sistema de Gestión Integrado, brindando un diagnóstico integral a los puntos tratados en el reporte de los hechos.

## Oficina Asesora Jurídica

Análisis y gestión de las lecciones aprendidas y buenas prácticas en el estudio de normatividad disciplinaria vigente, propuestas de misionalidad educativa de la entidad y la responsabilidad jurídica del personal del INPEC.

**8 TRIANGULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Oficio 7100-DINPE-3167 dirigido a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2012

Informe No. 80/20 Caso 13.370 Informe de Solución Amistosa CIDH.

Proceso de Sesiones de Contextualización, Trabajo Productivo y Revisión y ajustes por parte del Equipo Focal. 2021

## 9 ACCIONES JUDICIALES

Inicia con la presentación de una demanda de reparación directa por parte de los representantes de la "Presunta Víctima".

Expediente No. 19980061 del 14 de febrero del 2005 Tribunal Administrativo

Primero: Desestimase las excepciones denominadas indebida Representación de la Parte Demandada y Falta de Legitimación en la Causa por Activa, propuesta por los apoderados del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, respectivamente.

Segundo: Nieganse las pretensiones de la demanda conforme a lo expresado en la parte de esta providencia.

Tercero: en firme esta providencia ARCHIVESE el expediente, previa devolución a la parte demandante del remanente, si lo hubiere, de la suma consigna para gastos del proceso, dejando las anotaciones del caso.

El 4 de noviembre del 2005 el Consejo de Estado da por inadmitida la impugnación, al considerar que el monto de reparación pretendido en ese momento no supera la cuantía mínima legal y en consecuencia era un proceso de única instancia no susceptible de apelación.

El 8 de septiembre de 2006 el Consejo de Estado desestima recurso de súplica mediante resolución del 16 de marzo de 2006.

Concluye con un Acuerdo Definitivo De Solución Amistosa, el 08 de mayo del 2020.

CASO 13.370 - CIDH

PRIMERO: Reconocimiento de responsabilidad

El Estado colombiano reconoce la responsabilidad por omisión en su deber de garantizar los derechos a la vida (artículo 4) e integridad personal (artículo 5.1) reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación general establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en favor de la víctima.

## 10. LECCIONES APRENDIDAS

### 10.1 Aciertos

La aplicación de protocolos de seguridad y autoprotección reducen significativamente el riesgo de lesiones y muertes, durante los operativos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Garantía y acceso a entidades externas para la atención de solicitudes por parte de las Personas Privadas de la Libertad.

### 10.2 Desaciertos

Una capacitación, formación o entrenamiento para el Personal de Custodia y Vigilancia con enfoque únicamente en procedimientos de seguridad sin observancia al respeto y garantía de los Derechos Humanos.

No observancia a las garantías de acceso y protección al derecho a la salud especialmente en procesos de aislamiento.

Ausencia de parametrización de áreas de aislamiento bajo una garantía y respeto a la dignidad humana, saneamiento básico e higiene, de acuerdo a estándares internacionales.

Ausencia de un representante o cónsul de derechos humanos que dé evidencia de los hechos ocurridos bajo una garantía de libertad y autonomía de denuncia de los hechos que vulneren o amenacen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Ausencia de las condiciones mínimas en garantía y respeto de la dignidad humana e integridad física en aislamiento.

Falencias en Seguridad Penitenciaria específica de aislamiento de personal privado de la libertad y uso de la fuerza.

No se evidencia proceso de integración de norma nacional en los procesos específicos de la función de seguridad penitenciaria.

Nombrar una sola unidad de guardia a cargo del servicio de dos pabellones.

Falencia en la integración de seguridad penitenciaria específica en uso de la fuerza y control de motines.

Irregularidad en la supervisión directa por parte del personal de servicio justificada en la falta de personal de guardia.

No se evidencian procedimientos preventivos relacionados con la seguridad dinámica que eviten un escalonamiento del conflicto.

No existe un Sistema de Control de la información o registro de la misma de acuerdo a un Sistema de Información Integrado.

Ausencia de indagación dentro del proceso disciplinario o investigativo que tuvo lugar en contra del cuerpo de custodia y vigilancia, omitiendo en sí mismo el reconocimiento de responsabilidad institucional y prescribiendo la acción disciplinaria al término de 5 años desde el día de la consumación y desde la realización del último acto.

## **11. REPLICABILIDAD EN EL CONTEXTO PENITENCIARIO COLOMBIANO.**

### **GARANTÍA DE NO REPETICIÓN**

El Estado se compromete a través del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, a incluir como tema de estudio, los hechos ocurridos el 17 de enero de 1996, a través de un ejercicio de lección aprendida la (sic) cual servirá como herramienta de evaluación y mejoramiento en los procedimientos del servicio penitenciario, para abordarse en curso de capacitación de derechos humanos, que dicte la Escuela Penitenciaria Nacional, además de continuar con el mejoramiento de la Política Institucional para la correcta aplicación del aislamiento de personas privadas de la libertad.

## **12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Promover en un marco institucional una constante resignificación de los conceptos propios de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Fortalecer desde La Escuela Penitenciaria Nacional una formación penitenciaria y carcelaria bajo un modelo de respeto por los derechos humanos.

Fortalecer la Doctrina y Cultura institucional con un enfoque en la protección de los derechos humanos y respeto por la dignidad humana.

Fortalecer los mecanismos de asistencia e intervención a riesgos psicosociales de los servidores públicos, para la prevención de afectaciones en el desarrollo de trabajo y salud mental.

Aplicar los estándares internacionales que gobiernan las medidas de aislamiento, incluyendo la duración, el acceso a los servicios básicos y supervisión directa de las personas privadas de la libertad.

Apertura oportuna de los procesos disciplinarios del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en posibles casos de malos tratos y vulneraciones a derechos humanos.

Fortalecer y capacitar al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en las políticas del reconocimiento de Responsabilidad jurídica y disciplinaria.

Suministrar los recursos humanos suficientes para garantizar la supervisión directa a la medida de aislamiento en materia de seguridad y vigilancia.

Suministrar los recursos humanos suficientes como garantía de atención básica e integral, supervisión médica, atención psicosocial y tratamiento penitenciario para las personas privadas de la libertad en medida de aislamiento.

Promover una política institucional fundamentada en el marco de la protección, garantía y respeto de los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.

Abordar políticas de Prevención para la garantía de los derechos humanos para las personas en privación de la libertad.

Fortalecer continuamente los procesos de formación y capacitación del talento humano institucional desde un enfoque fundamentado en el Código de Integridad vigente.